



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001216 DE

(20 DIC. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía, suscribió el 24 de noviembre de 1995 con La Compañía Minera Dapa S.A., identificada con Nit. 8001813731, el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15727, para la explotación y apropiación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Diabasas), ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en una extensión superficiaria de 198 hectáreas y 3779 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 20 de octubre de 2004.

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, mediante la Resolución DSM-068 del 29 de febrero de 2008, declaró la caducidad del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 15727.

La Agencia Nacional de Minería, el 24 de julio de 2015, mediante la Resolución VSC-000450, decidió REVOCAR lo dispuesto en la Resolución DSM-068 del 29 de febrero de 2008, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 15727 y señaló que se debía continuar por parte del Punto de Atención Regional Cali de la ANM, con el seguimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 15727.

Mediante el Auto PARC-430-16 de 22 de junio de 2016, notificado por Estado PARC-030-16 del 29 de junio de 2016, se dispuso:

“(…) 2.4. Requerir a la Compañía Minera Dapa S.A., titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15727, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, la no reposición de la garantía, la presentación de la póliza, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-206-2016 del 03 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

junio de 2016. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa(...)"

El 08 de septiembre de 2017, se realizó visita de fiscalización al área del título minero No. 15727, de la cual se rindió en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-356-2017 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

(...) **8.4** Al momento de la visita de inspección de campo no se encontró actividad de explotación de mineral, de cargue, de beneficio o transformación, no se evidencio maquinaria, equipos, transporte interno o externo, ni instalaciones que pudieran ser valoradas.

...
8.7 En la visita de inspección de campo, no se evidencian afectaciones ambientales al interior del polígono que deban darse a conocer a la autoridad ambiental competente. (...)

El 26 de febrero de 2018, se realizó visita al área del título minero No. 15727, de la cual se rindió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 051-2018 del 20 de abril de 2018, en el cual se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

(...) **8.2** En el momento de la visita de inspección de campo, no se evidencia la realización de ninguna actividad minera dentro del área del título.

...
8.5 Se informa que el título No. 15727, no cuenta con PTO aprobado.

8.6 Se informa que el título No. 15727, no cuenta con licencia ambiental. (...)

Mediante el Auto PARC-445-18 de 03 de mayo de 2018, notificado en Estado PARC-021-18 de 15 de mayo de 2018, se procedió a:

2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15727, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 051-2018 del 20 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Recordar a la sociedad titular, que no pueden ejercer labores de extracción dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con aprobación del PTO y Licencia Ambiental debidamente otorgada, una vez se reinicie la actividad deberán dar estricto cumplimiento al decreto 2222 del 93, de minería a cielo abierto. (...)

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 214-2019 de 21 de marzo de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

4.1 Se informa al área jurídica, a la fecha el Contrato de Concesión para mediana minería No. 15727, se encuentra en la etapa de explotación desde el 20/10/2004.

4.2 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-223-18 del 28/02/2018, numeral **2.1 Recordó** a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10 y 6.11, del Auto PARC- 430-16 del 22 de junio de 2016, notificado a través del Estado PARC- 030-16 del 29 de junio de 2016, y 2.1 del Auto PARC-184-17 de 17 de abril del 2017, notificado a través de estado PARC-010-17 del 12 de mayo de 2017, conforme

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 030-2018 del 13 de febrero de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos.

4.3 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-223-18 del 28/02/2018, numeral 2.2 Requirió a la Compañía Minera Dapa S.A., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15727, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual y semestral de 2016 y 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 030-2018 del 13 de febrero de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos.

4.4 Se recomienda al área jurídica, requerir Formatos Básicos Mineros semestral - Anual 2018.

4.5 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-223-18 del 28/02/2018, numeral 2.3. **Requirió** a la Compañía Minera DAPA S.A., titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15727, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de las regalías, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 030-2018 del 13 de febrero de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos.

4.6 Se recomienda al área jurídica, requerir presentar Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III, IV-2018 trimestres del 2018.

4.7 Se informa al área jurídica; que mediante el INFORME PAR CALI -051-2018 del 20/04/2018 se evidencio inactividad minera y no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental Vigente.

4.8 Se informa al área jurídica, que a la fecha dentro del titulo minero No. 15727, no se encuentra inscrito en el Rucóm por lo tanto se recomienda la inscripción.

4.9 **En el Auto PARC 430-16 del 22 de junio numeral 2.9 hace mención, Con la Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, se requirió a la compañía titular del contrato No. 15727, el pago de la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$859.558), por concepto de inspección de campo. No ha dado cumplimiento**

4.10 Se informa al área jurídica, una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se anexa polígono tal como aparece en el siguiente pantallazo:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

4.11 Se informa al área jurídica, para lo pertinente que una vez evaluadas integralmente las obligaciones del titulo minero 15727 a la fecha NO se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.

5. ALERTAS TEMPRANAS.

5.1 Se recomienda al área jurídica, requerir la presentación dela Póliza Minero Ambiental ya que se encuentra vencida desde el 20/12/1999.

5.2 Se recomienda al área jurídica, requerir Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018.

5.3 Se recomienda al área jurídica, requerir presenta Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III, IV-2018 trimestres del 2018.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.4 Se informa al área jurídica, que a la fecha dentro del título minero No. 15727, no se encuentra inscrito en el Rucóm por lo tanto se recomienda la inscripción.

5.5 Se recomienda al área jurídica, recordar al titular minero que para los primero 10 días hábiles del mes de abril del 2019 se vence la presentación del I trimestre del 2019."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la Ley. De acuerdo a lo anterior, se evidencia que en el numeral 2.4 del Auto PARC-430-16 del 22 de junio de 2016, notificado por estado PARC-030-16 del 29 de junio de 2016, se requirió bajo causal de caducidad a la sociedad titular la presentación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad se encuentra vencido y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que la sociedad titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15727, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato

6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

ARTÍCULO 77. TERMINOS PARA SUBSANAR. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada."

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de

99

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.*¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.*²

Es importante precisar, que una vez revisado el expediente correspondiente al título No. 15727, y lo evidenciado mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-356-17 del 12 de septiembre de 2017, Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-051-18 del 20 de abril de 2018, se concluyó que la sociedad titular no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada al contrato de concesión referenciado. Lo anterior, en vista de que no contaba con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente.

Sin embargo, al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15727, será terminado a razón de que no presentó la renovación de la póliza minero ambiental.

Adicionalmente, se le recuerda a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15727, que de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato suscrito el 24 de noviembre de 1995, a la terminación del mismo, se elaborará un acta de finalización del contrato,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en la cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la Nación de acuerdo con la cláusula 9ª del contrato y el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del concesionario.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727, suscrito con La Compañía Minera Dapa S.A., con Nit. 8001813731, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727, suscrito con La Compañía Minera Dapa S.A., con Nit. 8001813731, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 15727, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procesa a lo siguiente:

- Allegar la totalidad de la información económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la finalización del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero PAR CALI para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 15727 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo personalmente a la Compañía Minera Dapa S.A., con Nit. 8001813731, en su condición de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727, a través de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carolina Martán, Abogada PARC
Vo. Bo.: Katherine Alexandra Naranjo- Experto PARC
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC
Revisó: Denis Rocio Hurtado, Abogada VSCSM
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

